



Málaga

Oficio **RGR.139.2023 - 05-05-2023 05:33**

Señores

OFICINA DE LAS TECNOLOGIAS Y LA INFORMACION

Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS

San Gil

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A)

Cordial Saludo,

La Oficina de Apoyo Regional García Rovira de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

AUTO RGR N° 00239-2015 de junio 16 del 2015, el cual reposa en el expediente **00005-2002** cuyo asunto es Concesión de Aguas.

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **MARIA AMINTA MORA DUARTE** identificada con cédula de ciudadanía **28.056.516** de **Concepción**, en consideración a que no se presentó a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El Acto Administrativo señalado, del cual se entrega copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Contra el acto administrativo **AUTO RGR N° 00239-2015** notificado, no procede recurso alguno.

Con toda atención,


JAIRO RINCÓN HERNÁNDEZ
 Coordinador CAS RGR

	Nombre	Firma
Proyectó	Leider Yair Anaya Carvajal	<i>Leider Yair Anaya</i>
Revisó – Vo. Bo.	Jairo Rincón Hernández	<i>Jairo Rincón</i>



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



Revista S.W.A. 2008



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
 Carrera 12 N° 9-06
 Barrio La Playa
 Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
 Celular:(311)2039075
 contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
 Calle 36 N° 26-48
 Edificio Sura Oficina 303
 Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
 Celular:(310)8157695
 casbucaramanga@cas.gov.co



BARRANCABERMEJA
 Calle 48 con Cra 28 esquina
 Barrio Palмира
 Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
 Celular:(310)8157695
 mares@cas.gov.co

MÁLAGA
 Carrera 9 N° 11-41
 Barrio Centro
 Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
 Celular:(310)2742600
 malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Calle 16 N° 12-38
 Tel:(607)7238925
 Ext.2001-2002
 Celular:(310)6807295
 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
 Carrera 6 N° 9-14
 Barrio Aquileo Parra
 Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
 Celular:(310)8157697
 velez@cas.gov.co

	NOTIFICACIÓN POR AVISO Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Código: F-PAO-039
		Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (), Auto (**X**), Autorización (), número **00239-2015** de fecha: **16/06/2015**, proferida por la CAS.

Al señor (a): **MARIA AMINTA MORA DUARTE**
 Identificado con cédula de ciudadanía No. **28.056.516** Expedida en: **Concepción**
 En calidad de: **Investigado.**

Contra el cual __Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: ____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: ____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: ____
 Sede de Apoyo: ____

X NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	X

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____

Fecha de Publicación en Cartelera: _____

Fecha de desfijación del Aviso: _____

Número de expediente: **00005-02**


JAIRO RINCÓN HERNÁNDEZ
 Coordinador Oficina CAS/RGR

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
OFICINA REGIONAL GARCIA ROVIRA

AUTO RGR N° 00239-15

Málaga, 16 JUN 2015

Que mediante Resolución RGR N° 00000306 del 28 de Abril de 2006, la Corporación Autónoma regional de Santander CAS – Regional García Rovira, otorga Concesión de Aguas de la corriente LAS CUEVAS, a nombre de las señoras ISABELINA MORA DUARTE y MARIA AMINTA MORA DUARTE, en calidad de propietarias del predio PIEDRA BLANCA, para beneficio de este inmueble ubicado en la Vereda Babega del Municipio de Carcasí Santander en un caudal de 0.63 L/Seg, equivalente al 8.04% del caudal base de reparto calculado en 7,084 L/Seg para consumo humano de 10 personas, abrevadero de 15 reses y riego de 6 hectáreas.

Acto administrativo que se notificó de manera personal por intermedio de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS – Regional García Rovira, el día 18 de Julio de 2006 a la señora ISABELINA MORA DUARTE y a la señora MARIA AMINTA MORA DUARTE.

Que mediante Resolución RGR N° 00372-12 del 25 de Mayo de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS – Regional García Rovira, en su Artículo Tercero Requiere a las señoras ISABELINA MORA DUARTE y MARIA AMINTA MORA DUARTE, para que en el termino de 15 días contados a partir de la ejecutoria de la resolución en comento alleguen a este despacho copia del recibo de pago de la publicación en el boletín oficial de la CAS, o en un diario de amplia circulación regional la Resolución RGR N° 00000306 del 28 de Abril de 2006.

Acto administrativo que se notificó de manera personal por intermedio de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS – Regional García Rovira, el día 13 de Diciembre de 2012 a las señoras ISABELINA MORA DUARTE y MARIA AMINTA MORA DUARTE.

Que revisado todo lo actuado dentro del Expediente 0005-02 RGR, se comprobó que no obra dentro de la encuadernación administrativa copia del recibo de pago de publicación de la Resolución RGR N° 00000306 del 28 de Abril de 2006, por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas, en cumplimiento al Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 0'5 de 1995 y el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

Bajo estas premisas, la máxima autoridad ambiental de la Jurisdicción García Rovira – CAS en uso de sus facultades otorgadas mediante la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993 y la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente Investigación Administrativa en contra de las señoras ISABELINA MORA DUARTE y MARIA AMINTA MORA DUARTE, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, en su Artículo 5, el cual contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que constituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06
Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14
Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61
Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011



configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 18 de la precitada Ley 1333 de 2009, prevé: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante Acto Administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del proceso sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la Constitución Política, expresa lo siguiente:

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 8 del Decreto-ley 2811 de Diciembre 18 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, señala:

Artículo 8: Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables:

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o por naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar o la salud de las personas, atentar contra la flora y fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las procedentes escritas. La contaminación puede ser física, química o biológica:

1. La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
2. La introducción y propagación de enfermedades y plagas;
3. La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
4. La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
5. La culminación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
6. El uso inadecuado de sustancias peligrosas.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, dispuso: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Ley 99 de Diciembre de 1993, crea el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la precitada ley, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06
Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14
Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61
Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011

16 JUN 2015 002 30:15

70



jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de valuación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos ó gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en numeral 17 de la citada normal, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar la prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir su ejecución a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución DGL N° 00001103 del 25 de Noviembre de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en su artículo Segundo, desconcentró y delegó algunas de sus funciones a los Coordinadores de las Diferentes Regionales del Departamento, entre ellas la de tramitar o a petición de parte la Investigación Administrativa por violación de las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, conservación y movilización de los recursos naturales y al ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar Investigación Administrativa en contra de las señoras ISABELINA MORA DUARTE y MARIA AMINTA MORA DUARTE, por no haber dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución RGR N° 00000306 del 28 de Abril de 2006., Resolución RGR N° 00372-12 del 25 de Mayo de 2012, en lo concerniente al pago de publicación en el diario oficial de la Resolución por medio de la cual se otorgo Concesión de Aguas.

Parágrafo: De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto la carga probatoria está a cargo del investigado y debe desvirtuar que no es infractor ambiental.

SEGUNDO. Informar a las investigadas que por sí o por intermedio de un apoderado debidamente constituido, puede acercarse al despacho de la CAS Regional García Rovira, a rendir declaración voluntaria juramentada, sobre los hechos sujetos de ésta Investigación Administrativa, de igual forma aportar las pruebas que considere pertinentes para ejercer su derecho de Defensa.

ARTICULO TERCERO: Tener como prueba lo actuado dentro del Expediente 0005-02 RGR.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, la Corporación podrá adelantar diligencias administrativas como visitas de seguimiento, si lo encuentra pertinente, conducente y necesario, para la investigación en curso.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06
Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14
Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61
Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VELEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011



ARTÍCULO QUINTO: Por la CAS Regional García Rovira, notificar la apertura de la presente investigación a las señoras ISABELINA MORA DUARTE y MARIA AMINTA MORA DUARTE, quienes pueden ser localizadas en la Vereda BABEGA, Jurisdicción del Municipio de Carcasí Santander, haciéndoles entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Remitirse copia al Procurador Judicial Agrario de la ciudad de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto en la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Jairo Rincón Hernández
JAIRO RINCÓN HERNANDEZ

Coordinador Sede Regional de Apoyo García Rovira

Expediente: 0005-02 RGR C.A

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Liset Stella Mendoza Correa	<i>[Firma]</i>
Revisó	Jairo Rincón Hernández	<i>[Firma]</i>
Firmó	Jairo Rincón Hernández	<i>[Firma]</i>



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
 Cra. 12 N° 9 - 06
 Tel: 7238300
 Barrio La Playa

BUCARAMANGA
 Cra. 26 N° 36 - 14
 Tel: 6459043
 Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA
 Cde. 49 N° 9 - 61
 Tel: 6212710
 Pasaje Popular
 Barrio el Comercio

MALAGA
 Cde. 12 N° 9 - 14 esq.
 Tel: 6617923
 Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
 Cde. 16 N° 12 - 36
 Tel: 7276109

VELEZ
 Cra. 4 N° 9 - 66
 Tel: 7564011